



OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO N° SA-BSCTUCU-001-2015, QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, INSUMOS DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE TRANSCARIBE S.A., Y SU RESPUESTA N° 2

1. Observaciones presentadas por las empresas FILADELFIA GROUP S.A.S.:

Esta observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co será resuelta así:

Dentro de la oportunidad legal, formulo respuesta en los siguientes términos a la petición radicada a través de correo electrónico institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, recibido el 9 de junio de 2015 a las 6:09 pm, a través del cual solicita el "Marco legal para no limitación a MIPYMES territoriales":

1. En desarrollo de los principios que rigen la actividad contractual del Estado y como garantía de cumplimiento de los preceptos legales que regulan la materia, así como las circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N° SA-BSCTUCU-001-2015:
 - 1.1. Los estudios previos, proyecto de pliegos, aviso de convocatoria y el análisis de sector fueron elaborados y publicados con el lleno de los requisitos definidos en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.
 - 1.2. Durante el plazo fijado en el cronograma (21/05/2015 al 02/06/2015) para recibir solicitudes de limitación a MIPYME nacionales fueron recibidas 10 solicitudes: cinco (5) MIPYME nacionales domiciliadas en Cartagena y cinco (5) MIPYME nacionales domiciliadas fuera de Cartagena. La primera solicitud de limitación, hecha por una empresa con domicilio en Sincelejo, no fue tenida en cuenta por la Entidad por no tener la identificación correcta del proceso en mención. No obstante, se puede observar que estas solicitudes fueron recibidas en igual cantidad, tanto de nacionales con domicilio en Cartagena como de nacionales con domicilio fuera de dicha ciudad; con la particularidad que no se recibieron agrupadas sino intercaladas unas con otras. El Artículo No. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 es el aplicado por la Entidad como regla general en sus pliegos de condiciones. En los términos del mencionado artículo se define el procedimiento para limitar el proceso a la participación de MIPYME nacionales, estableciéndolo como un deber de la Entidad si se cumplen los dos (2) requisitos expuestos en el mismo artículo, en los numerales 1 y 2.
 - 1.3. Vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de limitación, la Entidad emitió acta donde se relacionaron las solicitudes y fecha de recibo.
2. Si bien es cierto que el Artículo No. 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, le da la facultad a las entidades para limitar convocatorias a MIPYME nacionales domiciliadas en el



departamento o municipio donde se vaya a ejecutar el contrato (Limitación Territorial); no obliga con ello a esta Entidad a limitar el proceso bajo esa condición; como tampoco señala que la Entidad deberá recibir un número específico de solicitudes de MIPYME nacionales domiciliadas en el departamento o municipio para realizar tal limitación. Además, cabe aclarar que el Artículo No. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se refiere a la limitación a MIPYME nacionales, en el sentido de impedir que al proceso se presenten proponentes extranjeros o proponentes que no cumplan con la condición de MIPYME; en ningún caso hace una diferenciación entre MIPYME nacionales domiciliadas en el departamento o municipio donde se vaya a ejecutar el contrato y MIPYME nacionales domiciliadas fuera de dicho departamento o municipio; diferenciación que sí se indica en el Artículo No. 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, sin que sea vinculante para la Entidad.

3. La Entidad fundamenta su respuesta y posición de acuerdo a lo señalado en los pliegos definitivos, elaborados y aprobados por la Entidad y por los posibles participantes interesados. También se fundamenta esta respuesta en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Artículo No. 2.2.1.2.4.2.2, que estipula:

“Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.”

4. Por ello y teniendo en cuenta el número igualitario de solicitudes recibidas de MIPYME nacionales domiciliadas en Cartagena y MIPYME nacionales domiciliadas fuera de Cartagena, la Entidad considera viable y conforme a la ley limitar esta convocatoria a MIPYME nacional, permitiendo con ello mayor participación y dando así aplicación a los principios rectores de la contratación estatal como es la participación plural de oferentes. Con esta postura, la Entidad no excluye a los proponentes territoriales con domicilio en Cartagena de Indias.
5. Este principio de PLURALIDAD DE OFERENTES admite la participación masiva de interesados en prestar un servicio de calidad, tal como lo requiere la Entidad. Con esta limitación a MIPYME NACIONAL no se coarta la participación de las MIPYME con domicilio en esta ciudad; por tanto, éstas podrán presentarse y participar activamente de la audiencia de subasta donde se seleccionará el proponente de acuerdo a los criterios definidos en la ley y decretos reglamentarios de la contratación estatal.
6. Dando respuesta al requerimiento del proponente en donde expresa: “SOLICITAMOS A LA ENTIDAD QUE EN SU RESPUESTA A OBSERVACIONES COLOQUEN O SEÑALEN LA PERSONA DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LAS MISMAS CON EL FIN DE NO COMETER



ERRORES EN POSIBLES DENUNCIAS DE ORDEN DISCIPLINARIO”; la Entidad informa que la Oficina Asesora Jurídica es la responsable de adelantar los procesos contractuales de acuerdo a las necesidades remitidas por las distintas dependencias que conforman la Entidad. En este caso en particular, la respuesta a ésta observación, por ser un tema de orden jurídico, fue proyectada por la Oficina Asesora Jurídica.